



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00070-2024-Q/TC  
LIMA  
SEGUNDO RODAS TAPIA  
REPRESENTADO POR WILBERTO  
LEONARDO MÁRQUEZ SALAS  
(ABOGADO)

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de octubre de 2024

### VISTO

El recurso de queja presentado por don Wilberto Leonardo Márquez Salas abogado de don Segundo Rodas Tapia contra la resolución, de fecha 18 de junio de 2024<sup>1</sup>, emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República<sup>2</sup>, en el proceso penal seguido contra el favorecido por el delito de violación sexual de menor de edad; y

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 202 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y acción de cumplimiento. Asimismo, el artículo 24 del Nuevo Código Procesal Constitucional señala que “Contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional”.
2. Según lo previsto en el artículo 25 del Nuevo Código Procesal Constitucional y en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
3. Cabe señalar que, al resolver el recurso de queja, esta Sala del Tribunal debe pronunciarse sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional y verificar fundamentalmente si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento.
4. En el presente caso, el recurso de queja se dirige contra la resolución de

<sup>1</sup> Fojas 62 del expediente

<sup>2</sup> RN 178-2023





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00070-2024-Q/TC  
LIMA  
SEGUNDO RODAS TAPIA  
REPRESENTADO POR WILBERTO  
LEONARDO MÁRQUEZ SALAS  
(ABOGADO)

fecha 18 de junio de 2024<sup>3</sup>, que resolvió que se solicite ante el órgano jurisdiccional competente el escrito de la parte recurrente por el cual presentó demanda de agravio constitucional<sup>4</sup> (sic) contra la resolución suprema, de fecha 25 de enero de 2024<sup>5</sup>, emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró no haber nulidad en la sentencia, de fecha 22 de diciembre de 2022<sup>6</sup>, emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas que condenó a don Segundo Rodas Tapia a la pena de cadena perpetua por el delito de violación sexual de menor de edad<sup>7</sup>.

5. En consecuencia, el recurso de queja<sup>8</sup> no ha sido presentado contra una resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional interpuesto contra una resolución que, en segunda instancia, haya declarado infundado o improcedente la demanda de *habeas corpus*; es decir, no reúne los requisitos previstos en el artículo 24 del Nuevo Código Procesal Constitucional, por lo que el presente recurso de queja debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad conferida por la Constitución Política del Perú,

## RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone que se notifique a las partes y se oficie a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**HERNÁNDEZ CHÁVEZ**  
**MORALES SARA VIA**  
**MONTEAGUDO VALDEZ**

**PONENTE MORALES SARA VIA**

<sup>3</sup> Foja 62 del expediente

<sup>4</sup> Foja 11 del expediente

<sup>5</sup> RN 178-2023

<sup>6</sup> Foja 38 del expediente

<sup>7</sup> Expediente 004-2008-0-0102-SP-PE-01

<sup>8</sup> Foja 1 del expediente